



**INFORME SECRETARIAL. 2020 00021 00.** Villavicencio, 01 de Junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **12 AGO 2022**

Toda vez que no se puede exceder el copamiento del 50% de ingresos del demandado y como se evidencia en el folio 71 en respuesta dada por CREMIL a la fecha cuenta con cuatro embargos por concepto de alimentos, por lo anterior y en cumplimiento de las reglas del decreto ley 1211 de 1990 en su artículo 173 y lo consagrado en el numeral del artículo 130 del C.I.A., y a fin de garantizar los derechos del menor, el juzgado procede a:

- 1. Por secretaria REQUIERASE** a los juzgados 001 de familia de Soledad Atlántico y 029 de familia de Bogotá a fin de que remitan los expedientes digitales de los procesos en los cuales cuente con embargo de alimentos el señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, de igual forma una vez vuelva el proceso al despacho agregar el expediente que se encuentra en este despacho con radicado 50001311000120100002100, lo anterior a fin de darle tramite a lo consagrado en el artículo 131 del Código de Infancia y adolescencia.

**Notifíquese y cúmplase**

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

Juez

ARR.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>087</u> del <u>16 AGOSTO 2022</u>